INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibidem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor OSCAR ALBEIRO REINOZO INFANTE contra la señora NERYS RICARDA GOMEZ MARIÑO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora NERYS RICARDA GOMEZ MARIÑO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado GABRIEL OSUNA GONGORA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c45f9034a872903d1142739889bf3868dfc9d8c94898cb38f834d3cc6eac0**
Documento generado en 24/08/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica